

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, debiendo justificarlo documentalmente, caso que utilicen dicho reconocimiento de capacitación previa para presentarse a otra modalidad.

5. Por lo expuesto en el punto anterior, las personas que tengan reconocida la capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancias), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etc.).

Igual régimen será de aplicación para la persona a la que haya sido reconocida la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada (agencia de transporte, transitorio o almacenista-distribuidor) que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Madrid, 23 de mayo de 1990.-El Director general, Manuel Panadero López.

MODELO QUE SE CITA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

Circunscripción territorial en la que se solicita realizar las pruebas

(1)

A) Datos del solicitante

Nombre
 Primer apellido
 Segundo apellido
 Domicilio
 Calle Número
 Localidad
 Provincia Código Postal
 Número DNI

B) Pruebas a las que se presenta

(Señálese con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte interior de mercancías.
 Transporte internacional de mercancías.
 Transporte interior de viajeros.
 Transporte internacional de viajeros.
 Agencias de transporte de mercancías.
 Transitario.
 Almacenista-Distribuidor.

C) Situación profesional actual

(Sólo debe rellenarse por las personas que sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencia, o les haya sido reconocida la capacitación para otra modalidad de transporte o actividad que les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una cruz la casilla correspondiente).

- Autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos pesados, con más de tres años de antigüedad.
 Autorizaciones de transporte de viajeros para vehículos de más de nueve plazas, con más de tres años de antigüedad.
 Autorizaciones de la clase TD, con más de cinco años de antigüedad.
 Autorizaciones de agencias de transporte de mercancías.
 Certificado de haber superado las pruebas, o de reconocimiento de la capacitación profesional de la modalidad de transporte o actividad de

(1) Comunidad Autónoma de Cantabria.

Fecha y firma del solicitante.

ILMO. SR. DIRECTOR DE TRANSPORTES TERRESTRES

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11898 ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.271, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Torres Díez.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de enero de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.271, promovido por don Rafael Torres Díez sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 1987, recurso 45.271/1985. Sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

11899 ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.177, interpuesto contra este Departamento por doña Cristina Viana Zulaica y otros.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de septiembre de 1989 por la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.177, promovido por doña Cristina Viana Zulaica y otros sobre convocatoria de pruebas selectivas en el Cuerpo de Médicos Titulares (Orden de 30 de julio de 1981), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Que no procede declarar la nulidad de actuaciones solicitada.

Segundo.-Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 22 de diciembre de 1986 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 43.177. A esta apelación se sumaron en esta instancia: El Procurador don Rafael Torrente Ruiz en nombre y representación de don Celedonio Sobera Echezarreta; el Procurador don Juan Corujo López Villamil en nombre de don Juan Alonso Fernández y otros, reseñados en el encabezamiento de esta resolución; el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernía en nombre de la Generalitat de Catalunya, y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el Procurador don Alejandro González Salinas en nombre de don Juan José Rodríguez Sendín y otros, reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, y de don José Antonio Perosanz Bartolomé y otros, igualmente referidos en el mencionado encabezamiento; el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez en nombre de la Comunidad de Castilla y León; el Procurador don Angel Deleito Villa en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja; la Procuradora señora Noya Otero en nombre de la Junta de Galicia; don Juan Carretero Grau y otros, debidamente enumerados en el encabezamiento de la presente sentencia, que actúan en su propio nombre y derecho; el Letrado don Sixto Santolino Martín en nombre y representación de la Comunidad de Madrid. En consecuencia con lo anterior, debemos revocar y revocamos la expresada sentencia y declaramos ajustada a derecho la Orden de 30